TESÁI HA TEKO PORÃVE Motenondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguái tetãyguára mba'e

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN – D.O.C N° 193/2021

A	:	C. P. RITA ESTELA VILLALBA NOGUERA, Directora General DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS / DGAF
PROCESO	:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 18/2016 "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL DEL ITÁ" PLURIANUAL – ID N° 306.097
ASUNTO	:	PARALIZACIÓN DE CONTEO DE PLAZO DE EJECUCIÓN – CONTRATO N° 123/2016
DE	:	ABG. ALBERTO JARA IRALA, Coordinador DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES / DOC ABG. MARGARITA MIERES FORNERÓN, Jefa DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA / DOC
FECHA	:	25 – MARZO – 2021 EXP. 200.123/20

1. ANTECEDENTES

a) Contrato N° 123/2016, suscrito con la firma ALFA & OMEGA S.A. el 23 de junio de 2016 y las adendas respectivas.

b) Informe de Obra del 23 de diciembre de 2020 de la Dirección de Recursos Físicos.

c) Fotocopia simple del Libro de Obra – fs. 0000135, del 22 de diciembre de 2020.

d) Memorándum DRF N° 082/2020 del 28 de diciembre de 2020.

RECIBIDO 30 MAR 2021 DGAF Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

b) Decreto N° 2992/2019 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 Y SU MODIFICATORIA".

c) Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

d) Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda Versión, publicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

200123

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que, a través del presente dictamen, se realiza una verificación cuantitativa del cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca resulta de la solicitud formulada por la Dirección de Recursos Físicos, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del Memorándum DRF N° 082/2020, del 28 de diciembre de 2020, que insta el análisis para formulación de dictamen y resolución que autorice la paralización del conteo de plazo del Contrato N° 123/2016, suscrito con la firma ALFA & OMEGA S.A. el 23 de junio de 2016, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL DEL ITÁ" PLURIANUAL – ID N° 306.097.

Según se desprende del Informe de Obra del 23 de diciembre de 2020 de la misma Dirección de Recursos Físicos, la paralización pretendida responde a la necesidad de impulsar la celebración de un convenio modificatorio debido a la necesidad de ajuste de rubros contractuales para la correcta culminación de las obras y a fin de permitir que la reactivación posterior se ajuste al plazo de ejecución extendido en función a la Adenda N° 4 al Contrato N° 123/2016.

De esta forma, la solicitud presente plantea que la paralización del plazo sea autorizada desde el 22 de diciembre de 2020, hasta el dictado de la resolución que autorice el convenio modificatorio a ser impulsado, acto administrativo que tendrá el efecto, a su vez, de marcar el reinicio en el cómputo del tiempo de ejecución.

El requerimiento de la Dirección de Recursos Físicos resulta coincidente con las previsiones del Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas (Segunda Versión) publicada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que establece cuanto a continuación se plasma "*3.1.4. Suspensión de los trabajos. La suspensión de los trabajos puede ser: Dispuesta por la Contratante, por razones de interés público (...) La suspensión debe ser instrumentada por acto administrativo de la Contratante. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—, se reanuda el cómputo del plazo*".

En tal sentido, es menester indicar que tal proceder encuentra su sustento normativo en las facultades reconocidas por el Art. 55, inciso c) de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que autoriza a las Contratantes a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público.

La motivación de tal decisión y la afectación de interés público, en el caso presente, se justifican en la naturaleza de las obras contratadas en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 18/2016, que

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

corresponden a la intervención en distintos bloques, tanto administrativos como asistenciales, del Hospital Distrital de Itá y que, a criterio de la Fiscalización de Obras de la Dirección de Recursos Físicos, requiere de la revisión de los rubros pendientes a fin de asegurar la integridad y pertinencia de las instalaciones a ser concretadas, la que deberá ajustarse a los criterios establecidos por el Art. 62 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" para la suscripción de convenios modificatorios en obras públicas.

De esta forma, la adecuación de las obras a las mejores condiciones de ejecución representa, innegablemente, la vía idónea para la protección del interés público, por el directo impacto de las intervenciones tanto en el personal como en los pacientes del referido nosocomio.

En revisión de la eficacia temporal del Contrato N° 123/2016, se observa que la Cláusula Quinta del mismo prevé una vigencia extendida hasta la recepción definitiva de las obras y, conforme al Informe de Obra del 23 de diciembre de 2020 de la Dirección de Recursos Físicos, el avance acumulado del contrato asciende al 51.05%, con lo cual se verifica la existencia de obligaciones en ejecución y, por ende, la plena vigencia del mismo.

Por lo expresado, esta asesoría considera como reunidos los requisitos para la formalización, vía acto administrativo, de la autorización de suspensión del conteo de plazo del contrato suscrito con la firma Alfa & Omega S.A., en el marco del llamado de referencia.

A pesar de lo anterior, resulta prudente señalar que la paralización de la ejecución de las obras dispuesta por la Contratante, en aplicación de los extremos previstos en el Art. 55, inciso c) de la Ley N° 2051/2003 y desarrollados en las Condiciones Generales de Contratación – CGC / Cláusula N° 51[1], debe constituir una solución excepcional y de sumo cuidado en su implementación, debido a que la suspensión dispuesta por la Contratante sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, por un plazo mayor a sesenta (60) días, constituye, a su vez, una causal de terminación del contrato imputable a la propia Contratante.

En lo atinente a la autorización solicitada, por Resolución S.G. N° 090 del 18 de febrero de 2021 se faculta a la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas a la suscripción de las autorizaciones vinculadas a llamados gestionados por la Unidad Operativa de Contratación N° 01 – Nivel Central y, en tal sentido, se observa que la autorización de adjudicación en el presente procedimiento fue otorgada por la otrora Dirección General Operativa de Contrataciones, hoy dependiente de la Dirección

[1] Condiciones Generales de Contratación – Cláusula N° 51. Suspensión de los trabajos 51.1. "*El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la Cláusula 16, a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados (...) En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión*"

Abg. MARGARITA MEDES FORNERO
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

General de Administración y Finanzas, la cual tuvo a su cargo la autorización de la más reciente adenda al Contrato N° 123/2016, por lo cual la presente aprobación corresponde a la misma instancia, en consideración, asimismo, de que el valor total adjudicado en el presente contrato no supera el valor de los 40.000 jornales mínimos, que determinan la competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración la emisión del acto administrativo que autorice la paralización del conteo de plazo del Contrato N° 123/2016, suscrito con la firma ALFA & OMEGA S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "REFUNCIONALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DISTRITAL DEL ITÁ" PLURIANUAL – ID N° 306.097, conforme a lo expuesto en el dictamen precedente. Se remite proyecto de resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.